

"DERECHO NOTARIAL"

(Unidad II)

Catedrático: Lic. Gladis Adilene Hernández López

Presenta: Nallely Cristel Méndez Osuna

Lic. En Derecho 7° "A"



DE LOS TESTIMONIOS

Testimonio es la copia autentica en la que el notario, bajo su firma y sello, reproduce el texto de la escritura o acta y sus documentos anexos.

El notario por cualquier medio de reproduccion o impresion indeleble, podra expedir testimonios de conformidad con las disposiciones previstas para tal efecto en el reglamento.

DE LAS COPIAS CERTIFICADAS

Copia certificada es la reproduccion que de una escritura, un acta, sus documentos de apendices o bien, de los documentos presentados por los interesados, expida un notario o el titular de la direccion, en su caso.

El notario podra expedir copias certificadas de las escrituras o actas, a solicitud de las autoridades competentes, a peticion de los otorgantes o para efectos de tramites administrativos y fiscales.

DE LA CERTIFICACION NOTARIAL

Certificacion notarial es la razon en la que el notario hace constar un acto o hecho que obra en su protocolo, en un documento que el mismo expide o en un documento preexistente, tambien lo sera la afirmacion de que una transcripcion o reproduccion coincide fielmente con su original.

El valor juridico de los instrumentos y actuaciones notariales se regira por lo siguiente:

- I. en tanto no se declaren nulas por sentencia judicial ejecutoriada, las escrituras, actas, testimonios, documentos cotejados, copias certificadas y certificaciones, haran prueba plena respecto de su contenido y de que el notario observo las formalidades correspondientes;
- II. las correcciones no salvadas en las escrituras y actas se tendran por no hechas;
- III. la protocolizacion de un documento acreditara la certeza de su existencia para todos los efectos legales;
- IV. cuando haya diferencia entre las palabras y los guarismos, prevaleceran aquellas.

DE LA NULIDAD DE LOS INSTRUMENTOS NOTARIALES

Las escrituras y actas seran nulas

I. si el notario autorizante no esta en el ejercicio de sus funciones al otorgarlas; II. si el notario esta impedido por ley para intervenir en el acto juridico o hecho de que se trate; III. si son autorizadas por el notario fuera del territorio del estado de chiapas; IV. si han sido redactadas en idioma distinto al español; V. si estan autorizadas con la firma y sello del notario, cuando deban contener razon de "no paso" por no estar firmadas por todos los que debieron hacerlo; VI. cuando no esten autorizadas con la firma y sello del notario; vii. si el notario no constato la identidad de los otorgantes; VIII. si carece de algun requisito que produzca la nulidad del instrumento por disposicion expresa de la ley

El cotejo acreditara la identidad del documento cotejado con el documento original exhibido, sin calificar sobre su autenticidad, validez o legalidad.

Los testimonios, copias certificadas o certificaciones seran nulos

I. cuando la escritura o acta sea declarada nula; II. si el notario no se encuentra en ejercicio de sus funciones o los autoriza fuera del territorio del estado; III. cuando no esten autorizados con la firma y sello del notario; IV. si carece de algun requisito que produzca la nulidad por disposicion expresa de la ley.